



INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por **HUGO ALBERTO SALCEDO LONDOÑO** contra la **MORELCO S.A.S.**, solidariamente **ECOPETROL S.A.**, **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. –

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 04, se encuentra tramite notificación realizado a la demandada Ecopetrol S.A., el día 25 de mayo de 2023, por lo tanto, se encuentran notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **RAMIRO VARGAS OSORNO**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.252.919 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.33.747 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Ecopetrol S.A., conforme poder obrante en pdf.22 y 23 del documento digital 07.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 07, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ECOPETROL S.A.**

Por otra parte, en documento digital 11 se encuentra trámite de notificación realizado por la parte actora a las demandadas **MORELCO S.A.S.** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, el día 04 de abril de 2023, sin embargo, la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, ya había presentado contestación el 07 de junio de 2022, en consecuencia, y como quiera obra poder y contestación por parte de las demandadas **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandadas **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Por lo anterior, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.79.985.203 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.115.849 del CS de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., conforme poder obrante en documentos digitales 03, 04 y 05 de la carpeta 06 Contestación.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 02 Carpeta 06, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado



TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

Por otra parte, junto con el escrito de contestación la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, presentó solicitud de llamamiento en garantía de Compañía Aseguradora de Fianzas - Confianza S.A. y Morelco S.A., obrante en documentos digitales 07 y 09 de la Carpeta 06, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A. Y MORELCO S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, de manera inmediata deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P.; el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta la notificación realizada por la parte actora el día 04 de abril de 2023, a la demandada **MORELCO S.A.S.**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Por lo anterior, **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS AUGUSTO SUAREZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.032.470.700 y Tarjeta Profesional No.347.852 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada Morelco S.A., conforme poder obrante en pdf.37 y 40 y el Certificado de Existencia y Representación de Godoy Córdoba Abogados S.A.S., obrante en pdf.59 a 78 del documento digital 14.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 14, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **MORELCO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

JC

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70d39f97983807054760b1132f5e938cec0b0b5213b9d412830fc990be90fa0**

Documento generado en 15/04/2024 07:39:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>